

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 635

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚM. 6.342

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 28 al 31 de agosto de 1923

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 28 al 31 de julio de 1923.

AVISOS.

### PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y don Lorenzo B. Pacheco, Ingeniero, en propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar como al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a levantar el plano y perfil de la Carretera del Sur, sujetándose a las condiciones siguientes:—a) El plano será presentado en papel de la mejor clase que pueda encontrar en la plaza y a una escala del 1:20 000, debiendo contener los detalles siguientes:

19—El eje de la Carretera con todos sus desagües, indicando cuales son tajos, sifonaduras, pontones o puentes, y los nombres con que son conocidos estos últimos.

29—Indicar la división kilométrica cada cinco kilómetros con dos círculos concéntricos siendo el interior en tinta negra y el exterior en roja, y el número correspondiente en el centro; los kilómetros intermedios estarán indicados con un círculo rojo más pequeño.

39—Topografía de una zona que contenga por lo menos 200 metros a uno y otro lado del eje de la carretera, y siendo la equidistancia de las curvas de nivel de 10 metros.

49—Las casas aisladas o poblaciones que queden dentro de la zona indicada en el N° 3°.

59—El cruce de las coordenadas y la orientación astronómica.—b) El perfil se-

rá presentado en papel milimétrico de buena calidad. La escala horizontal será la misma del plano y la vertical de 1:2 000 y deberá contener los detalles siguientes: Los cambios notables de pendientes, desagües, notación kilométrica de cinco en cinco kilómetros, y estar referido al nivel del mar.—c) El Contratista considerará como origen de su levantamiento la estatua de Morazán, del parque Central de esta ciudad, y proporcionará los datos necesarios para colocar en su verdadero lugar los postes kilométricos.

Segundo.—El Gobierno pagará al Contratista por los planos mencionados la suma de (\$ 12.50) doce pesos cincuenta centavos plata por kilómetro de carretera, en la forma siguiente: \$ 800.00 como anticipo al ser aprobada la presente contrata y el resto al ser recibidos los planos de conformidad por la Oficina Técnica de Ingeniería. Dichos pagos harán por la Tesorería General de Caminos, mediante el recibo correspondiente, que llevará el Vº Bº de la Oficina de Ingeniería y el páguese del Ministerio de Fomento.

Tercero.—El Contratista se compromete a entregar los planos mencionados dentro de cincuenta días contados desde la fecha en que reciba el anticipo indicado, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobado. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos veintitrés.—El Jefe de la oficina, Héctor Medina Planas.—Lorenzo B. Pacheco; y

29—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos, en la forma convenida en el número 2º de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 20.00) veinte pesos plata mensuales, que la oficina fiscal correspondiente del departamento de Cortés pagará por alquileres de la casa que ocupará la Administración de Correos de Omoa, a partir de la fecha en que se instale dicha oficina y por el tiempo que falte del año económico en curso; debiendo hacerse

la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licdo. don J. Ernesto Divanna, Interventor de la Casa Nacional de Moneda, sin ninguna dotación de sueldo mensual.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del 1º del presente mes, el nombramiento de Ayudante del Sub-Inspector de la Carretera del Norte, que por acuerdo de 14 de mayo de 1921, se hizo en el señor Miguel R. Sánchez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 54 00) cincuenticuatro pesos plata, que la Caja Nacional entregará a don Julián Padilla, Inspector de los trabajos de la Casa Presidencial, para que pague el valor de 180 libras de hierro que se necesitan para la hechura de unos balcones de dicho edificio; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2º, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

1º Conceder 15 días de licencia, con goce de sueldo, al señor don Terencio Serra B., para separarse del puesto de Contador de Especies de la Dirección General de Rentas; y

2º—Nombrar para el desempeño de aquel puesto, por mientras dura dicha licencia y bajo la responsabilidad del señor Serra, al señor don Pablo E. Serra. Impútese este gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos plata que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pagará al señor don Fernando P. Cevallos, por trabajo extraordinario efectuado en aquella oficina, durante los meses de abril, mayo, junio y julio del corriente año, a \$ 25.00 cada uno.

2º—Impútese el gasto a la partida 11ª, capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor don Pedro A. Martínez, Secretario de la Dirección General de Rentas. Impútese este gasto a la Partida 10ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 28 de julio de 1923.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda, con fecha 28 de mayo último, por los señores J. Rossner y Cº, de este comercio, como representantes de los señores Farah Farach y hermanos, en la que piden se les devuelva la suma de (\$ 20.16) veinte pesos diez y seis centavos plata, por cobro indebido que les hizo la Aduana de Amapala en el año de un fardo de zarazas, aplicándolo a

este artículo el número 2.621 del Arancel de Aduanas, en vez del 2.620 del mismo, que efectivamente les corresponde, por ser zarazas de algodón lisas, sin modificación en el tejido.

Visto, asimismo, que el informe del Administrador de Aduana de aquel puerto, recaído en dicha solicitud, con fecha 30 de junio del corriente año, manifestando ser ciertos los extremos en que está fundada la solicitud, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Mandar devolver por la Aduana de Amapala, a los señores J. Rossner y Cº, coma representantes de los señores Farah Farach y hermanos, de esta plaza, la suma de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

López G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Admitir la renuncia al señor Sebastián Rivera Zúñiga, del cargo de Teniente Administrador de la Aduana de Puerto Castilla, nombrando en lugar, al señor don Guillermo Bustillo Reina, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto de Gastos vigente, y rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar al señor don Juan J. Rivas, Inspector de Hacienda y Policía de este departamento, en lugar de don Atanasio Osorio, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 30 de julio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, ha interpuesto don Modesto Fuentes; y nombrar para que lo sustituya, al señor don Manuel Enamorado, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 57.00) cir-

cuenta y siete pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al Oficial Mayor de el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, valor que invertirá en la compra de 10 libros de contabilidad en blanco que se necesitan para la Sección de Registro en el mismo Ministerio.

2º—Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Conceder quince días de licencia, sin goce de sueldo, al señor don Edgardo Becerra, Administrador de Aduana de Roatán, debiendo sustituirlo el Contador Vista de dicha Aduana, bajo la responsabilidad del señor Becerra.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, de 31 julio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía, en el Departamento de Gracias, al señor Miguel Inestrosa quien devengará el sueldo de ley, en sustitución del señor Joaquín Fernández, que falleció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata que la Caja Nacional pagará al señor don Humberto Lanza, por trabajos extraordinarios ejecutados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la segunda quincena del presente mes.

2º—Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Pineda.*

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata que la Caja Nacional pagará al señor don Francisco C. Valle, por trabajos extraordinarios ejecutados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la segunda quincena del presente mes.

20—Este gasto se imputará a la Partida 11<sup>a</sup>, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

30—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, NO. 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

40—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 205.00) doscientos cinco pesos plata que por la Caja Nacional se pagará a los empleados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por trabajo extraordinario ejecutado en la misma Secretaría durante el presente mes, así:

Antonio Torres H., Jefe de Sección, 30 días .	\$ 50.00
Manuel J. Molina, Contador de Especies y Archivero, 30 días.	50.00
Víctor Hernández, 30 días.	75.00
Ciriaco Cruz P., 30 días .	30.00

Suma . . . \$ 205.00

20—Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

30—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, NO. 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

40—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1923  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que literalmente dice: «Pedro A. Martínez, Director General de Rentas, por la ley, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el General don Máximo B. Rosales, en su nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

19—El Contratista se compromete a suministrar de su fábrica nominada San Agustín, sita en jurisdicción municipal de Namasigue, en el departamento de Choluteca, la cantidad mínima de (6,200) seis mil doscientas botellas mensuales de aguardiente y el más que se necesite para el consumo en el departamento de Choluteca y la sección administrativa de Amapala, que situará por su cuenta y riesgo, así: en el Depósito Central de Choluteca, 5,000 botellas y en el de la Aduana de Amapala, 1,200 botellas. Si el Gobierno careciera de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno, si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

20—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipuladas como mínimum en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente, la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del Administrador de Rentas y Aduana respectivos, o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

30—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55 $\frac{1}{2}$  centígrados Gay—Lussac o de 21 $\frac{1}{2}$  Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

40—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Aduana de Amapala, todo el aguardiente realizado, a razón de treinta y cinco centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

50—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Choluteca, el día que comienza a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación asimismo del Contratista, llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos, con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes ano-

tarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el Libro Diario o éste adoleciera de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia, y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente; y, en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

60—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

70—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

80—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

90—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Namasigue y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% para el que remita al depósito de Choluteca, el 2% para el que remita a Amapala, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia; responsabilidad que hará efectiva los Administradores de Rentas y Aduana respectivos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3<sup>a</sup>, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrán los Administradores de Rentas y Aduana respectivos, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para este

efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refinado en los depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario, en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

## IV

*Existencia en los depósitos*

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de las mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor o prueba que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador de Rentas respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

## V

*Duración de la contrata*

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año, y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veintisiete. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno el Contratista infringiere las estipulaciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Pedro A. Martínez.—(f) M. B. Rosales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Fineda.***AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: "Denuncio—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, con el respeto debido, comparezco ante Vos denunciando una zona mineral denominada "El Zapote", de doscientas hectáreas de extensión, sita a inmediaciones de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, con estos límites: al Norte, las lomas de Santa Anita y Los Coyotes; al Sur, la quebrada y la falda Norte de La Aurora; al Este, las pertenencias de la mina Gua-

yavillas y quebrada de La Aurora; y al Oeste, pertenencias y zona de Monserrato y pertenencias de la mina de El Platero. Teniendo, pues, el firme propósito de emprender trabajos mineros en grande escala, y los medios suficientes para ese fin, como lo comprobaré por separado si fuese necesario, pido se admita el denuncia de referencia, se recaben los informes de ley y se manden hacer las publicaciones de estilo para los fines legales que procedan—Artículos 166 y 168 del Código de Minería.—Y no pudiendo gestionar personalmente, confiero poder con todas las facultades del mandato, al Licenciado don Felipe Calix.—Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.—Santos Soto." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

30—10

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado, a las nueve de la mañana, una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintisiete de abril último, ante el Notario Público Abogado don José María Matute, por la que Regina Durón de Galindo donó a sus hijos legítimos Leocadio, Maximiliano y Antonio Galindo, una propiedad sita en los lugares llamados «Lo de Ponce», aldea de «El Hatillo», de esta jurisdicción, compuesta de nueve manzanas más o menos, cercada de alambrado y piedra, cultivada con árboles frutales; en dicha propiedad existe una casa de bahareque cubierta de tejas, de una sola pieza, de seis varas de largo por cinco de ancho, con un corredor de dos varas de ancho, y limitado todo: al Norte, propiedad de Bomán Ramos Valdés y Marcial Alvarez; al Poniente, propiedad de Máxima Herrera, Marcial Alvarez y Concepción Torres; al Sur, propiedad de Rosa Mendieta v. de Alvarado Guerrero; y al Oriente, propiedad de Indalecio Pavón. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado en esta oficina una escritura pública autorizada en Cedros el tres de julio último, ante el Juez de Paz de lo Civil Enebecio Varela, por la cual, Asunción Matamoros vende una acción de casa, por el precio de sesentidós pesos cincuenta centavos, a doña María Elisa Matamoros de Arrazola, casa que está situada en el barrio arriba de la aldea de «El Suyatal», y está limitada: al Norte, solar de Antonia Arrazola; al Sur, con casa de Crescencio Ramos; al Este, quebrada de Las Minas; y al Oeste, con la playa. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de septiembre 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy ha sido presentada en estos oficios la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., en la que Avelino, Justa Pastora y Pastora Gómez García y Leoncio García, como herederos de su madre Sotera García, venden a Paula Sosa v. de Rodríguez, vecinos todos de Comayagüela, una posesión como de tres manzanas de extensión, sita en La Polvazón de la aldea de La Cuesta, comprensión municipal de Comayagüela y con estos límites: al Norte, posesiones de Leonidas Gar-

cía y Eustaquia Sosa, travesía de por medio; al Sur, camino real de Comayagua y posesiones de Dorotea López y Antonio Medina; al Este, posesiones de Eustaquia Sosa y Dorotea López, callejón de por medio; y al Oeste, posesiones de Gervacio Tarcios y Román Méndez. El precio de la venta es el de cien pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1923.

27—27

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado "Peña Enorme", sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado "Aguagua", que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado "Palo Verde", perteneciente a los señores Luis y Cecilio Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno "Palo Verde". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5—10

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballerías, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Jöcona», de unos señores Suazo; el de la «Crozoa»; denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Cuiupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28—3

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando para tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21—26

J. E. CASTRO.

Tip Nacional — Avenida Cervantes